



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00159-00
CONVOCANTE:	ANTONIO JOSÉ BAUTE ARAUJO
CONVOCADOS:	DARIO CARRILLO OÑATE Y OTROS

De conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012.

COMPETENCIA: El Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de insolvencia, competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con los numerales 9 y 28 del artículo 17 y numeral 8 del artículo 534 del Código General del Proceso.

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio se configura la causal del artículo 559 y del numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso. Fracaso de la negociación. “*Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial*”, tal como se evidencia en el acta expedida por Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar – realizada el 8 de abril de 2022, con la constancia de haber transcurrido el término previsto en el artículo 544 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial del señor ANTONIO JOSÉ BAUTE ARAUJO. Apertura conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE abierta la liquidación patrimonial de ANTONIO JOSÉ BAUTE ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía # 120.984.

SEGUNDO. Desígnese como liquidador, al Abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía # 72225890, perteneciente a la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. -

Por Secretaría, notifíquese esta designación al liquidador citado, el cual podrá ser ubicado en el correo electrónico jcasesorlegal@hotmail.com, o a su dirección física Carrera 53 # 68 B 29 Piso 2 Oficina 11, de la ciudad de Barranquilla, celular # 3005711903. Remítase copia de la presente designación al correo electrónico, déjese la constancia del caso.

TERCERO. Ordénese al liquidador para que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de ANTONIO JOSÉ BAUTE ARAUJO, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de ANTONIO JOSÉ BAUTE ARAUJO, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.

CUARTO. Oficiése a los Juzgados que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos en los que se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor, deberán ser puestas a disposición de este despacho.

De conformidad con la información que obra en el expediente, ofíciase a los juzgados relacionados a continuación para que remitan a esta liquidación, los siguientes procesos ejecutivos en contra de ANTONIO JOSÉ BAUTE ARAUJO:

JUZGADO	PROCESO	PARTES	RADICADO
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	EJECUTIVO	DTE: DARIO CARRILLO OÑATE	2003-00038
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	EJECUTIVO	DTE: EVANGELINA GARCIA DIAZ	2010-00681

QUINTO. Prevéngase a todos los deudores de ANTONIO JOSÉ BAUTE ARAUJO para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

SEXTO. Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Inscríbase la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe766596dbdfd613dac3a084a9abb0aaa51c1b5c56c3083c45feddc2be0cbd**
Documento generado en 06/06/2023 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>